



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

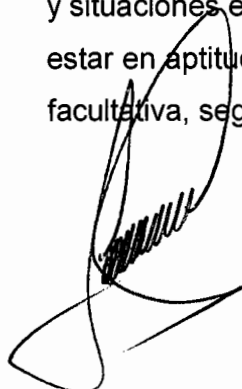
Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tabasco.

DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las suscritas diputadas Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Alma Rosa Espadas Hernández, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de robo de equipos, instrumentos, productos o cualesquiera otros artículos u objetos destinados a la acuicultura o a las actividades pesqueras , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante mantener el dinamismo y flexibilidad de la norma jurídica, como una característica que permita el cambio, y así adaptarse a la realidad social que tutela, para poder brindar de esta manera la efectividad que requiere la norma y no convertirse en letra muerta o ineficaz en cuanto a su aplicación. Por lo que se debe atender a las necesidades y situaciones específicas que se presenten en la sociedad en determinado momento para estar en aptitud de regular la conducta social mediante la norma imperativa, prohibitiva o facultativa, según sea el caso.


07/02/19
11:27 am

El estado de Tabasco, en plenitud de congruencia con las necesidades latentes de la sociedad, debe caracterizarse por desempeñar actividades económicas que beneficien a grandes sectores de la población, entre los que se encuentran el sector pesquero y recientemente el acuicultor, quienes no solamente han hecho de esta actividad un modo de vida, sino un instrumento que permite generar fuentes de empleo, así como una importante derrama económica en nuestra entidad.

La acuicultura se ha visto afectada por la reiterada comisión del delito de **ROBO** de productos acuícolas (Tilapia, principalmente), ya sea de la materia prima o el derivado de dicha actividad, en perjuicio y detrimento del patrimonio de dicho sector; los individuos que llevan a cabo la comisión de este delito lo han convertido en su modus vivendi, por lo que resulta estrictamente necesario dar una solución a esta problemática que se vive, y que lamentablemente perjudica el desarrollo de la actividad acuicultora y pesquera, repercutiendo directamente de manera negativa en el ámbito social (cierre de granjas productivas y pérdida de empleos).

En el año 2016, fue un año destacado en la producción nacional de Tilapia, es decir, resultado histórico por su incremento en un 35% alcanzando un índice de producción récord de 183 (Miles de toneladas), en el caso particular de **TABASCO**, se encuentra dentro de las principales entidades productoras de TILAPIA, específicamente en la séptima posición.

La acuicultura a nivel nacional se encuentra en vías de desarrollo, por generalizar dicha situación, el aumento en el consumo del pescado en nuestra sociedad se manifiesta en una mayor demanda, lo cual imprime una singular importancia a este sector, por lo tanto, se requiere de una adecuación al marco jurídico que lo tutela y protege, para brindar las garantías necesarias al futuro desarrollo de esta actividad.

El robo no es para la satisfacción de necesidades humanas, ya que se inició como una actividad constante a partir de 2010 en que la delincuencia organizada ha realizado este ilícito, llegándose a tener una pérdida de cientos de toneladas al año. El robo se realiza en las granjas acuícolas.

La producción acuícola toda vez que es considerado como un factor de producción o instrumento de trabajo, representa una utilidad para el ser humano y su desarrollo, al igual que otras especies animales, la cual requerirá de una sanción para su protección. Es por ello que debe considerarse el robo de materia prima o producto acuícola como tal, por lo tanto, el robo de materia prima o producto acuícola se deberá ser tipificado, como ocurre en el caso específico del abigeato.

Actualmente, la producción de Tilapia se encuentra en vías de desarrollo en algunas regiones de nuestra entidad, y como tal, deberá proporcionarse la tutela debida por parte del Estado a través de los lineamientos y mecanismos adecuados.

Actualmente, los únicos sectores que se encuentran protegidos desde el punto de vista jurídico penal, lo son el agrícola, forestal y pecuario, conforme el artículo 179, fracción XI, del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dispone lo siguiente:

“Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa: ...

XI. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario (...).”

De la redacción actual podemos advertir que, no se brinda una protección jurídica en materia penal a los sectores pesqueros y acuicultores, puesto que los delitos de robos que sean cometidos en sus perjuicios son clasificados como robos simples, al no estar previsto como una situación agravante del delito.

En ese contexto y atendiendo que la normatividad penal debe ser constantemente revisada y actualizada, con el objeto de que se detecten conductas antisociales, que por la gravedad con la que lesionan el bienestar social e individual, y atendiendo a la política criminal, deben ser tipificadas como delitos.

En este sentido, se propone la inclusión de un tipo penal que sancione a las personas que afecten los equipos, instrumentos, productos o cualesquiera otros artículos u objetos destinados a la acuicultura o que pertenezcan al sector pesquero.

De esta manera se propone adicionar un artículo 179 ter cuya redacción quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 179 ter. Al que se apodere de los equipos, instrumentos, materia prima, productos o cualesquiera otros artículos u objetos destinados a la acuicultura o a las actividades pesqueras, se le aplicará prisión de seis a doce años de prisión.

Las penas previstas en este artículo se agravarán en una mitad más, cuando entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad, relación laboral o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.”

Asimismo, se propone reformar el primer párrafo y la fracción XI del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco a fin de precisar que las penas se incrementaran en una mitad más, cuando el robo se cometa, respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, acuícola, pesquero o pecuario.

Derivado de esas reformas y habiéndose adicionado al Código Penal para el Estado de Tabasco, el artículo 179 ter, es necesario derogar el Título X, denominado "Del Robo a Unidades de Producción Acuícola, su Capítulo Único titulado Del Robo de Especies Acuícolas y el artículo 105, todos de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco.

Del artículo 179, se reforman además las fracciones XIV y XV, únicamente para los efectos de pasar la letra "y" de la primera a la segunda de ellas, por cuestión de técnica jurídica.

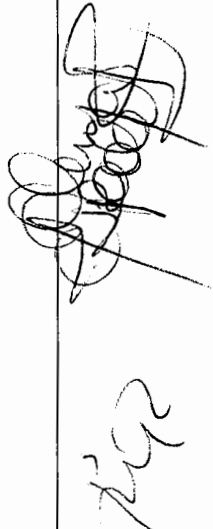
Para mayor ilustración de cómo quedan redactadas las reformas, adiciones y derogación a que se refieren los párrafos anteriores, que se proponen en la presente iniciativa, se inserta el comparativo siguiente:

Código Penal Para el Estado de Tabasco.	Reforma Propuesta
<p>Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV.;</p> <p>V.;</p> <p>VI.;</p> <p>VII.;</p> <p>VIII.;</p> <p>IX.;</p> <p>X.;</p> <p>XI. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros Artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario;</p> <p>XII.;</p> <p>XIII.;</p> <p>XIV. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le aplicará, además, destitución</p>	<p>Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175, 177 y 179 ter cuando el robo se cometa:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros Artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, acuícola, pesquero o pecuario;</p> <p>XII. y XIII.;</p> <p>XIV. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le aplicará, además, destitución</p>

<p>e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años; y</p> <p>XV.- Respecto de uno o más bienes que en propiedad o en posesión formen parte de la infraestructura de centros educativos, públicos o privados, de trabajo, de salud o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios.</p> <p>XVI.-Se deroga.</p>	<p>e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años;</p> <p>XV.- Respecto de uno o más bienes que en propiedad o en posesión formen parte de la infraestructura de centros educativos, públicos o privados, de trabajo, de salud o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios, y</p> <p>XVI.-Se deroga.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 179 ter. Al que se apodere de los equipos, instrumentos, materia prima, productos o cualesquiera otros artículos u objetos destinados a</p>

dir

	la acuicultura o a las actividades, se les aplicará prisión de seis a doce años.
Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco	Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco (Derogación propuesta)
<p>TÍTULO X DEL ROBO A UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS</p> <p>ARTÍCULO 105.- El robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, se sancionará con prisión de seis a doce años. Si se realiza con violencia la sanción se agravará en una cuarta parte más.</p>	<p>TÍTULO X Se deroga.</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 105.- Se deroga.</p>



Es de todos conocido que la normatividad penal debe ser revisada y actualizada cuantas veces sea necesario, con el objeto de señalar conductas delictivas, que vulneren el bienestar de los habitantes de la sociedad, y atendiendo a la política criminal, deben ser tipificadas como delitos.

En ese contexto, cabe precisar que las reformas y adiciones que se contienen en la presente iniciativa, tienen como finalidad inhibir el robo que constantemente sufren las personas que integran los sectores pesqueros y acuicultores, con lo cual se busca brindarles protección jurídica cuando sufran conductas que afecten las actividades productivas que desempeñan.

La expedición de reformas de esta naturaleza es un compromiso de quienes integramos la LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco, pues debemos coadyuvar a fortalecer el desarrollo integral del Estado para lo cual,

debemos hacer lo propio con los sectores productivos que son pilar para lograr ese objetivo.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo y las fracciones XI, XIV y XV, del artículo 179 y se adiciona el artículo 179 ter, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos **175, 177 y 179 ter** cuando el robo se cometa:

I. a X. ...

XI. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros Artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, **acuícola, pesquero** o pecuario;

XII. y XIII.;

XIV. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le aplicará, además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años;

XV.- Respecto de uno o más bienes que en propiedad o en posesión formen parte de la infraestructura de centros educativos, públicos o privados, de trabajo, de salud o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios, y

XVI.-Se deroga.

Artículo 179 ter. . Al que se apodere de los equipos, instrumentos, materia prima, productos o cualesquiera otros artículos u objetos destinados a la acuicultura o a las actividades, se les aplicará prisión de seis a doce años.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el Título X, denominado "Del Robo a Unidades de Producción Acuícola, su Capítulo Único titulado Del Robo de Especies Acuícolas y el artículo 105, todos de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco.

Título X

Se deroga.

Capítulo único

Se deroga.

ARTÍCULO 105.- Se deroga.

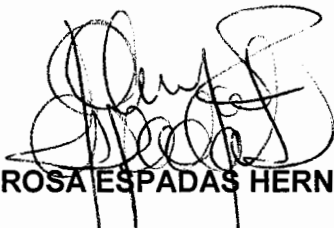
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco a 7 de febrero del 2019.



DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**